SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO | MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(336) 22 SEP 2022

"Por la cual se justifica una Contratación Directa".

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 10° del Decreto Ley 4131 de 2011, artículo 2° del Decreto 2703 de 2013 y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y el Manual de Contratación del Servicio Geológico Colombiano adoptado mediante la Resolución No. D-009 del 16 de enero de 2014, y en aplicación de los Decretos 393 de 1991 y 591 de 1991, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, es un instituto científico y técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación pública y sus Decretos reglamentarios.

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominado SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio Independiente.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene por objeto: "Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación".

Que a su vez y para cumplimiento del objeto encargado a esta entidad, el artículo 4 del Decreto Ley 4131 del 2011 precisó que entre las funciones del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO se encuentran las de: "(...) 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano".

Que, por otra parte, mediante la Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el entonces departamento administrativo de ciencia, tecnología e innovación – Colciencias hoy Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación - Minciencias reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos en su momento por

COLCIENCIAS hoy Minciencias para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTeI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran

Que el artículo 1.2.1.1.6.1. del Decreto 1073 de 2015, establece al SGC, como Instituto Técnico y Científico, el cual tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", la ANH tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

Que el Decreto Ley 4131 del 3 de noviembre de 2011, estableció en su artículo 15 que la ANH transferirá la Litoteca y la Cintoteca, a título gratuito al Servicio Geológico Colombiano en un término de cinco años.

Que, de manera correlativa, el Decreto Ley 4137 de 2011 "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH", dispuso lo siguiente en su artículo 11: "Reasignación de la función de administración del Banco de Información Petrolera. Reasígnese al Servicio Geológico Colombiano la función de administración del Banco de Información Petrolera, BIP, y con él, el de la Litoteca y la Cintoteca, los cuales le serán transferidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, a título gratuito, en un período de cinco (5) años. La administración del Banco de Información Petrolera, BIP, por parte del Servicio Geológico Colombiano, se acordará mediante convenio que celebrarán los representantes legales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y del Servicio Geológico Colombiano dentro del año siguiente a la expedición del presente decreto, en el cual se determinarán los plazos e hitos para la entrega de la totalidad de la información".

Que el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS suscribieron el Convenio interadministrativo No. 030 (290) de 2012, el 2 de noviembre de 2012, por medio del cual dichas entidades "(...) se comprometen a prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera en materia de servicios administrativos, tecnológicos y de recursos para garantizar la transferencia y funcionamiento adecuado del EPIS, de la Litoteca en el Parque Tecnológico Guatiguará ubicado en el Municipio de Piedecuesta del Departamento de Santander (en adelante Litoteca Guatiguará) y la Cintoteca de Tenjo en el Departamento de Cundinamarca".

Que el propósito final del Convenio consistió en dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Decretos Ley 4131 y 4137 de 2011, particularmente en lo relacionado con los plazos e hitos para completar la transferencia del EPIS, la Litoteca y la Cintoteca por parte de LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS al SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO.

Que, en virtud de la reasignación de la función de administración del Banco de Información Petrolera - BIP, contemplada en el referido artículo 11 del Decreto 4137 de 2011, a partir del 3 de noviembre de 2016 EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO tiene la competencia para expedir los manuales y procedimientos de entrega de la misma en cumplimiento de los contratos celebrados por LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Que, sin perjuicio de la transferencia del Banco de Información Petrolera – BIP al SGC, la ANH requiere utilizar en forma continua la información digital, medios físicos y muestras para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Que el Servicio Geológico Colombiano gestiono ante el Ministerio de Minas y Energía y el DNP, el proyecto de fortalecimiento de la gestión de la información geocientifica del Banco de Información Petrolera – BIP a nivel nacional, con la finalidad que el Banco de Información Petrolera fortalezca la gestión de los activos de información asegurando su alta disponibilidad, seguridad e integridad de manera que pueda cumplir los procesos misionales de recepción, catalogación, carga, suministro y descarga de información, con un cronograma de ejecución desde el año 2019 y que culmina en el año 2024.

Que, para el cumplimiento del objetivo anteriormente expuesto, se abordaron dos frentes, los cuales se hayan descritos en los siguientes objetivos específicos: (i) Asegurar la caracterización y completitud de los Datos del BIP. Consiste en procesar y preservar las muestras de rocas y fluidos pendientes de caracterización, y la transcripción de la información de medios obsoletos a formatos y medios de fácil lectura (ii) Asegurar la calidad e integridad de los datos del BIP, consiste en la integración de información validada al catálogo de consulta del BIP, la adopción de las mejores prácticas de la industria petrolera en la administración de la información geocientífica y la disposición de información geocientífica caracterizada e indizada en soluciones tecnológicas adecuadas.

Que, entre el SGC y la ANH se suscribió con fecha 26 de agosto de 2020, el Convenio Marco Interadministrativo, identificado con el No. 019 de 2020 por parte del SGC y No. 428 de 2020 por parte de la ANH, cuyo objeto contempla: " Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, financieros y logísticos, entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH y el Servicio Geológico Colombiano- SGC, con el fin de implementar mecanismos de investigación, generación e intercambio de conocimiento geocientífico y técnico, que contribuyan a la consolidación de la institucionalidad del sector de los hidrocarburos, en cumplimiento de las actividades misionales de cada entidad", con un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022, prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, han venido suscribiendo Convenios Específicos Interadministrativos en los cuales han aunado esfuerzos técnicos, científicos y financieros para el desarrollo de iniciativas y proyectos de investigación acordes al cumplimento de sus

misionalidades; a continuación, se relacionan las iniciativas que a la fecha se han adelantado por las Entidades: • CONVENIO 018 DE 2020 cuyo objeto contempla: "Aunar recursos técnicos, humanos y financieros, en el marco de las competencias y funciones de cada entidad, con el fin de adelantar las acciones encaminadas a la identificación, preservación y carga de muestras geológicas, así como a la certificación de la calidad de la data sísmica 3D que se encuentra en el Banco de Información Petrolera, de conformidad con el Anexo No. 1 de Especificaciones Técnicas". El valor de este convenio es por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($5.653.395.828), Por parte de LA AGENCIA, el aporte en dinero es la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($2.826.697.914), y por parte de EL SGC, el aporte será en especie en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 2.826.697.914). • CONVENIO 027 DE 2020, cuyo objeto contempla: "Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros, en el marco de las competencias y funciones de cada Entidad, para continuar la evaluación de la cuenca paleozoica de Colombia a través del diagnóstico de información geoquímica y construcción de transectas sísmicas – Fase 2, de conformidad con las especificaciones Técnicas". El valor de este convenio es por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($674.238.350), Por parte de LA ANH, el aporte en dinero asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($569.987.872), El aporte en especie del SGC se valora en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($104.250.478). • CONVENIO 011 DE 2021, cuyo objeto contempla: "AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE CADA ENTIDAD, CON EL FIN DE ADELANTAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOCIENTIFICA DEL BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA – BIP A NIVEL NACIONAL". El valor acordado entre las partes es de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 20.000.000.000), por parte de la ANH el aporte en dinero asciende a la suma es de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000.000). El valor del aporte en especie del SGC que se valora en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000.000).

Que para la vigencia 2022 se suscribió el convenio interadministrativo No. 01 de 2022, con el propósito de Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos, financieros y logísticos para aportar técnicamente en mejorar la calidad de la información geológica y geofísica del país.

Que con este proyecto, el SGC busca asegurar durante el año 2022 para el BIP el fortalecimiento de la dimensión de la información técnica geocientífica disponible, integrando nueva información y sentando la base para asegurar su aprovechamiento mediante la aplicación de tecnologías de "Inteligencia Artificial" y "Machine Learning" que permitan generar valor agregado al activo actualmente disponible".

Que por medio de dicho convenio, se desarrollan tres (3) iniciativas, las cuales corresponden: (i) FORTALECIMIENTO DE LA INFORMACIÓN GEOCIENTÍFICA DEL BIP, Esta actividad busca identificar, revisar, preservar e integrar al WMS por lo menos 10.000 cajas estándar con muestras geológicas de ripios, corazones, muestras de superficie, residuos entre otros almacenados en la Litoteca Nacional. (ii) ANALITICA DE DATOS, la iniciativa pretende desarrollar una solución que

permita la extracción automática de datos a partir de los archivos digitales de las formas ministeriales, en formato PDF, existentes en el BIP, que defina dicha área para tal fin. La solución mencionada se implementará sobre una muestra representativa y estandarizada de archivos en formato digital de las formas ministeriales 6CR, e implica el desarrollo de mecanismos de Inteligencia Artificial que permitan la extracción automática de los datos requeridos sobre dichos archivos, (iii) SISTEMA TEMÁTICO DE HIDROCARBUROS (STH) – DIRHB, esta iniciativa pretende adelantar el proceso de selección para la adquisición e implementación de una solución tecnológica sobre la cual se implementará un piloto del Sistema Temático de Hidrocarburos (STH)5. El proyecto debe considerar los mecanismos de poblamiento de la base de datos manual y de ETL (Extracción, trasformación y carga), tomando los datos desde las fuentes que se seleccionen para tal fin en el BIP. La solución debe incluir funcionalidades básicas de consulta y de descargue de datos.

Iniciativas BIP	Aportes ANH	Aportes SGC	Total convenio
Iniciativa Fortalecimiento de la Información Geocientífica del BIP	$ 10.641.612.005,00	$ 8.116.471.529,00	$ 18.758.083.534,00
Iniciativa Analítica de Datos del BIP	$ 1.662.302.280,00	$ 1.662.302.280,00	$ 3.324.604.560,00
Iniciativa Sistema Temático de Hidrocarburos STH - DIRHB	$ 2.679.052.091,00	$ 414.383.040,00	$ 3.093.435.131,00
Total Iniciativas	$ 14.982.966.376,00	$ 10.193.156.849,00	$ 25.176.123.225,00

Que para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de la iniciativa denominada Fortalecimiento de la Información Geocientífica, el BIP se encuentra adelantando un proyecto por medio del cual se pretende adquirir una herramienta que permita administrar la información de las muestras que se encuentran en la Litoteca Nacional, dicha herramienta deberá ser parte de la plataforma tecnológica del BIP, en este sentido se necesita parametrizar módulos de la plataforma tecnológica del BIP para incorporar las funcionalidades que soporten la logística, la carga de información y las funciones de prestación de servicios que se brindan en la litoteca nacional, adicional a lo anterior se busca adicionar funcionalidades a la plataforma del BIP que nos permita cargar y visualizar la información de tomografía que se encuentra en el BIP, los anterior garantizara que la información de las muestras de la litoteca pueda ser consultada por los usuarios directamente en la plataforma tecnológica del BIP, asegurando la consistencia y funcionalidad, coherencia, integridad, simetría, unicidad y completitud de la información técnica asociada a las muestras geológicas que administra.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, la litoteca Nacional, ha iniciado las gestiones para la adquisición, configuración y puesta en marcha de una herramienta de software que garantice la carga de la información con la calidad, para el uso y disponibilidad de la información física y técnica asociada a muestras geológicas que actualmente se encuentran en custodia de la Litoteca Nacional, está en línea con el fortalecimiento de la gestión de la información administrada por el

Banco de Información Petrolera del SGC, mejorando la integración y potenciando los servicios de disposición de los datos geocientificos.

Que para la Litoteca nacional unidad operacional del Banco de Información Petrolera, asegurar el uso de la información asociada a muestras geológicas de tomografía, fotografía de luz natural y luz ultravioleta, imágenes de secciones delgadas y registros (Core Gamma espectral, densidad y número atómico efectivo) es de vital importancia para brindar una atención con calidad a los usuarios de dicha información, entre los que encuentran, geocientíficos, entidades como la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), entidades educativas, entidades asociadas a la industria, así como los potenciales inversionistas en exploración y producción de hidrocarburos en el país.

Que para el cumplimiento de este proyecto se plantea adquirir una solución tecnológica desarrollada por la empresa Halliburton Latin América SRL sucursal Colombia, para implementarla a la plataforma tecnológica del BIP, "PETROBANK", en la cual tenga 100% compatibilidad con la plataforma mencionada.

Que la solución debe garantizar las siguientes funcionalidades en su desarrollo: 1.) Edición de la información cargada e integrada en la plataforma tecnológica del BIP. 2.) Manejo de flujo integrado para la visualización de la data de muestras geológicas en custodia de la Litoteca Nacional. 3.) Manejo de flujo integrado para la gestión de la información de los datos asociados a las muestras geológicas, y por último 4.) Integridad de la herramienta con la base de datos del banco de información petrolera (BIP).

Que para realizar dicha actividad es necesario intervenir sobre la base de datos y al código de la plataforma tecnológica del BIP.

Que para el desarrollar del proyecto antes planteado se pretende realizar la contratación de la empresa **Halliburton Latin América SRL Sucursal Colombia**, quien es la distribuidora exclusiva y la única con los derechos sobre la plataforma PETROBANK que es la plataforma tecnológica del BIP, para realizar las actividades de parametrización.

Que de manera complementaria y como parte de la proyección del futuro Banco de Información Petrolera para el SGC, a través de un empréstito del BID contratado por el MME, en febrero de 2018 se firmó un contrato con la firma Schlumberger para el diseño del Nuevo Modelo de Operación del BIP (Esquemas de gobierno, procesos y tecnología entre otros entregables), que permitirá generar nuevos servicios y productos orientados al sector de Minas y Energía, las razones anteriores permiten identificar claramente la necesidad para el Servicio Geológico Colombiano de estar a la vanguardia en la adquisición de Software altamente especializado para desarrollar de manera adecuada y coordinad con las otras entidades del sector su misionalidad como autoridad geológica en el País.

Que como parte del desarrollo de los proyectos en el nuevo modelo de operación del BIP, el MME y el SGC por medio de un préstamo otorgado por el BID, adquirieron la herramienta de software para la administración de información Petrolera PETROBANK, Herramienta propiedad de la multinacional HALLIBURTON LATIN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, en el desarrollo del contrato No 620, "Correspondiente al licenciamiento, por suscripción de mínimo 12 meses,

incluyendo soporte técnico y actualización, de la solución tecnológica para la gestión del BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA (BIP), conforme a las funcionalidades descritas en cada uno de los módulos que se detallan en el documento de especificaciones técnicas: Alistamiento e Instalación de la solución tecnológica: Parametrización de la solución tecnológica: Migración de información a la herramienta seleccionada de software; Puesta en marcha de la solución Tecnológica: Capacitación y entrenamiento", por el valor de DOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLLONES TREINTA Y CUATRO MIL CINENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 2.954.034.164), por la adquisición de los bienes y servicios contemplados en el contrato.

Que es importante resaltar que el SGC ha realizado los siguientes contratos con la empresa Halliburton: Contrato No 219 de 2020 por valor de $ 1.118.600.000, Objeto del contrato **"PARAMETRIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTO-ATENCIÓN EN EL PORTAL WEB ÚNICO EXTERNO DE LA PLATAFORMA PETROBANK, EN LAS MODALIDADES DE CARGA Y DESCARGAEN LA ENTRADA DE INFORMACIÓN POR LAS COM"**. Contrato No 808 de 2021 por valor de $ 938.704.932, Objeto del contrato **"RENOVACIÓN DE LICENCIA PETROBANK, CON LOS MÓDULOS Y LA CONFIGURACIÓN QUE HACEN PARTE DE LA ESTRUCTURA ACTUALMENTE INSTALADA PARA EL BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA, INCLUYENDO SU SOPORTE TÉCNICO"**. Contrato No 1042 de 2021 por valor de $ 2.278.566.554, Objeto del contrato **"CONTRATAR LA INTEGRACION, DISPOSICION Y VISUALIZACION DE LA INFORMACION ASOCIADA A MUESTRA GEOLOGICAS CON LA PLATAFORMA PETROBANK DEL BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA"**. Contrato No 198 de 2022 por valor de $ 2.073.772.546,79, Objeto del contrato **"REALIZAR LA RENOVACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE SOFTWARE PETROBANK, CON LOS MÓDULOS Y LA CONFIGURACIÓN QUE HACEN PARTE DEL MODELO ACTUALMENTE INSTALADO PARA EL BANCO DE INFORMACIÓN PETROLERA BIP DEL SGC INCLUYENDO SOPORTE TÉCNICO"**.

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado el **Banco de Información Petrolera,** pretende realizar el proceso de contratación que tiene por objeto; **CONTRATAR SERVICIO TECNOLÓGICO DE DISPONIBILIDAD Y ACCESO REMOTO DE LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA PETROBANK MEDIANTE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA QUE PERMITA EL MANEJO DEL FLUJO INTEGRADO PARA LA VISUALIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN ASOCIADA A LA DATA DE LAS MUESTRAS GEOLÓGICAS EN CUSTODIA DE LA LITOTECA NACIONAL,** dicho proceso será realizado con carga al proyecto 1001452 Fortalecimiento de gestión de información BIP.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2.° determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y mínima cuantía.

Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, se establece que procede la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional., en concordancia con lo dispuesto en el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos, la presente necesidad se encuentra enmarcada en la causal de contratación directa de conformidad con lo previsto en el artículo

2.2.1.2 .1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, cuyo contenido reza: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 7.4 del Manual de Contratación del SGC dispone que: "(...) El SGC podrá aplicar la modalidad de contratación directa, en presencia de las causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007(...)", y el artículo 7.4.5 establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que las Licencias PETROBANK son propiedad de la compañía **Halliburton Latin América SRL Sucursal Colombia** teniendo en cuenta la certificación emitida, debidamente representada por el director, por medio de la cual declaran que el uso de los productos de software y el derecho a conceder licencias, arrendamiento, mantenimiento y apoyo, así como llevar a cabo a la formación en el software es propietaria y/o exclusiva del grupo compañía **Halliburton Latin América SRL Sucursal Colombia**. y en lo que respecta al territorio Colombiano, el software y los servicios asociados solo pueden ser utilizados y obtenidos por compañía **Halliburton Latin América SRL Sucursal Colombia** Es de resaltar que todo el Software de compañía **Halliburton Latin América SRL Sucursal Colombia** está protegido en el derecho de autor.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y de derecho el Instituto razonadamente justifica la modalidad de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que la norma establece que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Coordinador del grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Presupuestal CDP PGN No. 74522 del 24 de agosto de 2022, por valor de $ 2.142.000.000, expedido por el Coordinador de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

Que la Dirección de Gestión de Información solicito y justificó la presente contratación.

Que el Comité de Contratación del SGC, en sesión 69 del 31 de agosto de 2022, rindió concepto favorable para llevar a cabo la presente Contratación Directa.

Que existen los estudios previos y los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo el cual, en la parte resolutiva, además de justificar llevar a cabo la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa con la HALLIBURTON LATIN AMERICA S R L SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit: 860.051.812-2, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas mínimas establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. - Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

1. **Señalamiento de la causal que se invoca:** Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que "(...) *la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*", y lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "(...) *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación* (...)"

2. **Determinación del objeto a contratar:** ***"CONTRATAR EL SERVICIO TECNOLÓGICO DE DISPONIBILIDAD Y ACCESO REMOTO DE LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA PETROBANK MEDIANTE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA QUE PERMITA EL MANEJO DEL FLUJO INTEGRADO PARA LA VISUALIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN ASOCIADA A LA DATA DE LAS MUESTRAS GEOLÓGICAS EN CUSTODIA DE LA LITOTECA NACIONAL.".***

3. **Presupuesto y las condiciones que se exigirán al contratista:** El presupuesto oficial de la presente contratación será por la suma de **DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($2.123.745.400,00) IVA INCLUIDO,** así como todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del mismo y los impuestos a que haya lugar, suma soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Presupuestal CDP PGN No. 74522 del 24 de agosto de 2022, por valor de $ 2.142.000.000, expedido por el Coordinador de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

 El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** verificó que la Empresa HALLIBURTON LATIN AMERICA S R L SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit: 860.051.812-2 es una persona jurídica debidamente constituida, que se encuentran actualmente vigente y en capacidad para ejecutar el contrato a celebrarse de acuerdo con el desarrollo de su objeto social. De conformidad con el certificado de fecha 25 de noviembre de 2019 emitido por **NAGARAJ SRINIVASAN**, Vicepresidente Senior de Landmark Graphics Corporation ("Landmark"); al

igual que los demás documentos, propuesta técnico-económica y Anexo No 1 especificaciones técnicas mínimas que hace parte integral del presente documento.

4. **Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos:** Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II y físicamente en el Grupo de Contratos y Convenios del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. - La firma del presente documento podrá efectuarse en medio digital a través de firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 22 SEP 2022

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

PROYECTÓ	Juan José Hernández	Abogado – Grupo de Contratos y Convenios.	
REVISÓ	José Alberto Higuera Alfonso	Abogado - Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Alexzandra Rincón Malaver	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Iván Felipe Dallos	Abogado - Secretaría General	
REVISÓ	Rubiela González González	Secretaria General	